

## LIBRO DÉCIMO

EL IMPERIO ALEMÁN BAJO LOS PUNTOS DE VISTA MILITAR, LEGAL Y DEL BIEN PÚBLICO  
DEL PUEBLO ALEMÁN

### CAPÍTULO PRIMERO

LOS FUNDAMENTOS DEL ESTADO MILITAR Y DEL ESTADO  
LEGAL EN EL IMPERIO ALEMÁN

Según las palabras del preámbulo de la constitución promulgada en 16 de abril de 1871, el imperio alemán es «una confederación eterna para la protección del territorio federal y del derecho vigente dentro de sus límites, é igualmente para el fomento de la prosperidad del pueblo alemán.» Tiene, pues, el triple objeto de fomentar el estado militar, el estado legal y el bienestar del pueblo, y esto solo puede pretenderlo una confederación eterna, es decir, una confederación cuyos miembros estén unidos entre sí indisolublemente. Las palabras «confederación eterna» no significarían más que la «confederación permanente» formada el 8 de junio de 1815 en Viena, y que todos los tratados de paz hechos por toda la eternidad y que se han quebrantado sin excepción, si no existiese el poder que garantiza al nuevo imperio su indestructibilidad. Este poder consiste en la alianza de su monarquía nacional y de su nación monárquica. En cada organismo político vive al lado de su derecho escrito, otro no escrito; del primero se habla cada día, y del segundo solo se habla como de la salud cuando se halla desarreglada.

En el derecho no escrito de una comunidad política se comprenden los hechos y las fuerzas que se hallan fuera de las contiendas de los partidos, las convicciones y los deberes que obran por instinto en los gobernantes y los gobernados; en fin, todos los medios de vida que han de existir y ser ordenados por convenios, constituciones y leyes, que se organizan, dirigen y enlazan, pero que no pueden ser creados. Así consistió el derecho no escrito de la confederación alemana anterior en un hecho que el acta federal no mencionó, que jamás fué nombrado en ninguna resolución federal, y que no obstante se hallaba vivo y activo en cada manifestación de la política federal, á saber: la unión racional política de las dos grandes potencias, la unión voluntaria entre la Prusia y el Austria, la concordancia del Austria y de la Prusia respecto de toda proposición, que debía dirigirse á la confederación. Esta alianza natural del Austria con la Prusia fué la que hizo posibles la inteligencia y la confederación, la cual ó no se habría realizado ó se habría disuelto muy pronto si hubiese tenido por única base la dieta. Faltando esta inteligencia habría quedado conmovida la confederación, y si hubiese acabado del todo, habría perecido la confederación también. Esto fué lo que la opinión pública jamás había llegado á conocer, porque no comprendía que pudiera haber crisis en la política general mientras el derecho federal es-

crito quedara incólume. Fué menester que Bismarck, como representante de la Prusia en la dieta, reconociera en 1851 la debilidad interior del derecho federal no escrito, con cuyo descubrimiento empezó su carrera histórica.

El imperio alemán tuvo, pues, desde sus comienzos su derecho imperial no escrito, y los hechos que formaban este derecho eran obra del emperador Guillermo y del príncipe de Bismarck; Guillermo conquistó á los soberanos alemanes para el imperio alemán y Bismarck conquistó al pueblo alemán para el imperio antes de que este último comenzara á respirar.

La unidad nacional que había soñado la asamblea de Francfort solo podía ser engendrada por las armas y la política de una monarquía nacional; ésta fué la primera experiencia política que hicieron nuestros mayores, y también tuvieron que reconocer que la misma monarquía nacional que había mostrado su vigor en la creación de la unidad era á un tiempo el baluarte más poderoso y la única garantía de la libertad, que antes se había creído opuesta á la monarquía. Los mismos hechos que habían transformado á la Prusia en monarquía nacional, transformaron también al pueblo alemán en nación de opiniones monárquicas. Lo que bajo el reinado de su hermano no pudo lograrse, se realizó en el reinado de Guillermo I porque logró hacer alianza con la nación. Esta alianza, proclamada en el discurso del trono del 5 de agosto de 1866, puso fin al fanatismo de la desconfianza y fundó en el pueblo la fe en el rey Guillermo, y esta fe recibió el bautismo de fuego de su misión en la guerra nacional contra Francia. Entonces se vio lo que era para una guerra nacional una monarquía por la cual cientos de miles se arrojaron entusiasmados á la muerte guiados únicamente por la convicción del deber. Los sentimientos nobles, varoniles y elevados que vivían en el pueblo alemán en aquellas horas de indescriptible entusiasmo se irguieron á la vista de la imagen del anciano monarca, que dijo al salir á campaña: «Al pueblo alemán ofrezco mi fidelidad en cambio de la suya y cumpliré imperturbable mi promesa;» y á la vista del héroe sencillo que mereció la corona imperial como el primer soldado del ejército alemán, como el primer guerrero de su nación en armas, y cuyos telegramas de victoria hacían pensar á todo alemán: Esta es sangre de mi sangre; esta es vida de mi vida. Desde entonces había penetrado en la conciencia del pueblo la idea de que la monarquía prusiana era la monarquía nacional alemana. La unidad perfecta de los intereses de la monarquía prusiana con los de toda la nación alemana se había hecho sentimiento íntimo, y este sentimiento ha sido confirmado desde entonces siempre de nuevo por cada discurso del trono y por cada hecho de legislación. «Lo que se hallaba en las conciencias ha salido á la luz;



Guillermo I, emperador de Alemania

procuremos que continúe así;» estas palabras que dijo el emperador Guillermo á su regreso de Francia, se pudieron aplicar tambien al trabajo pacífico que entonces empezó. Nada nuevo habia que inventar, y solo era menester elevar á ley el trabajo intelectual de dos generaciones para proteger la herencia intelectual y moral contra el ataque de la nueva Roma, que meditaba sorprender á la pacífica Alemania el segundo imperio. Entonces se volvió á evidenciar el valor de una monarquía fuerte, como poder protector de toda libertad, cuyos enemigos peores son los partidos y su ambicion de dominio. El ataque, que prometia grandes resultados á los adversarios interiores del imperio si podian manifestarse en las diferentes cortes y parlamentos, adquirió un aspecto completamente diferente cuando vió á su adversario tan perfectamente preparado y unido, que no encontró en ninguna parte el menor claro por donde pudiese penetrar. La legislacion á que dió lugar este ataque demostró inmediatamente lo que en una monarquía parlamentaria significa el nervio de la energía y decision monárquicas. En Inglaterra, país modelo del parlamentarismo, se confesó que en esto el nuevo imperio presentaba un elemento de superioridad envidiable, pues el lamentable error de la legislacion inglesa en todas las cuestiones que exigen reformas radicales, ya no es ningun secreto para las personas imparciales desde que puede presentarse el ejemplo de la legislacion moderna del imperio alemán. Aparece evidente ahora que falta mucho para que un trono completamente impotente y un parlamento omnipotente sean los mayores bienes, cuando no se puede alcanzar el objeto principal de la vida de una nacion, que consiste en la reforma ineludible del derecho civil para hacer desaparecer las contradicciones que ocurren entre las condiciones sociales antiguas y las necesidades modernas.

En tiempo del antiguo imperio alemán podia creerse con Schiller que la nacion mejor gobernada era aquella de que se hablaba menos. En la época de la prensa y de los parlamentos se juzga el valor del gobierno de un país y de su constitucion segun el valor de las leyes que adopta, y esta doctrina se puede aplicar tambien á Inglaterra. El *Daily Telegraph* dijo en el año 1872, con motivo del arreglo de distritos en Prusia: «En Inglaterra es difícil conseguir grandes reformas políticas en poco tiempo, porque el poder principal está en manos de la cámara de los comunes y porque una asamblea legislativa es demasiado torpe para moverse con ligereza. Así es, por ejemplo, inútil esperar realizar una reforma muy urgente como la codificacion de nuestras leyes porque la cámara de los comunes representa mil intereses contrarios que se mueven en diferentes direcciones, hasta que al fin la cámara se divide en dos grandes partidos y los obliga á la lucha final. En Prusia no sucede así; allí tiene la corona todavía gran poder, que unas veces se manifiesta como inercia y resistencia, y otras como fomentadora en casos que exigen modificaciones. Si la corona se hace como actualmente instrumento de la voluntad nacional, consigue mas en un año que en nuestra cámara de los comunes en diez.»

Lo que los pueblos piden hoy al Estado no lo pueden conceder por sí solos ni el gobierno parlamentario mas libre de un partido, ni el derecho mas ilimitado de la prensa y de los votos. Todas las libertades políticas se han hecho sin excepcion armas de especiales tendencias religiosas, sociales y económicas, que abandonadas á sus impulsos propios, han de conducir forzosamente á la disolucion del Estado ó á la paralización de toda creacion de derecho comun. Ha de haber en todo Estado grande un poder que

levantándose por encima del espíritu particular de los partidos, de las religiones y de las clases sociales, represente la unidad de la idea del Estado y garantice la marcha no interrumpida del derecho público, independientemente de mayorías y minorías variables. Este poder ha de ser fuerte por sí mismo y no ha de agradecer su poder al favor oscilante de una fraccion de la nacion; no debe estar expuesto á que lo arranque de cuajo una embestida de elecciones y de votos, ha de tener sus raíces fundadas en el sentimiento y en los intereses de un gran pueblo; ha de estar fundado en el terreno del derecho inmutable y de un poder indudable y ha de inspirar á su representante la conviccion de que su deber es no temer lo que temen los jefes de partido y dar á la nacion todo lo que los partidos no puedan ó no quieran darle. En esto consiste la facultad de este poder de proteger la paz pública contra la pasion ciega de los partidos. A esto empero debe agregarse la adopcion leal de los grandes fines del desarrollo interior del derecho nacional; y donde esta adopcion se realiza, se abre al poder un manantial inagotable de autoridad continuamente renovada, y para la nacion el gran beneficio de una legislacion siempre pronta á ponerse á la cabeza del movimiento público y que no marcha á remolque de esta opinion. El imperio alemán tiene un poder de estas condiciones en la corona de Prusia desde que ésta se ha puesto enteramente al servicio de la causa nacional y esta condicion constituye la calidad particular de la nueva creacion. Una federacion entre monarquías es por sí sola un suceso sin ejemplo en la historia de los Estados, y un jefe de federacion como el que acaba de describirse es para semejante confederacion una condicion previa forzosa. Esta condicion previa ha dado nacimiento á la Prusia de Guillermo I; mas era menester agregar otra condicion previa, cuya creacion se propuso Bismarck. Esta condicion era la lealtad de los soberanos alemanes al imperio y al emperador.

Repetidas veces hemos llamado la atencion de nuestros lectores hácia esta parte de la política nacional del gran ministro. Este aspecto de su política nacional nos ha mostrado una de sus cualidades mas grandes, en cierta manera en su mayor brillo, es decir, su sagacidad imposible de ser engañada, que le hizo descubrir el estrechísimo paso dentro del cual podia conseguir un resultado eficaz y duradero, y fuera del cual solo podia obtener un triunfo fugaz. En la constitucion de la confederacion alemana del Norte no se habia pedido á los soberanos de la Alemania septentrional ningun sacrificio de soberanía que no hubiese sido de todo punto indispensable para la unidad del conjunto y que hubieran de aceptar hasta los mas tercos, convencidos de que no sacrificaban mas que la tentacion de perjudicarse á sí mismos y no ningun medio de promover sus particulares intereses. En la cuestion de la entrada de las potencias de la Alemania del Sur en la confederacion alemana se habia conservado inflexiblemente el principio, una vez asegurada por los tratados de alianza de agosto, de no ejercer ninguna presion ni amenaza sobre la libérrima voluntad de cada potencia, no solamente por consideracion á la paz, que habia peligrado mucho mas de lo que el mundo creía en 1868 y 1869, sino tambien en Versalles cuando se ratificaron los tratados referentes á la nueva confederacion alemana y cuando no habia que temer ni de parte de Francia ni de Austria ninguna amenaza basada en la paz de Praga. Cuando el 23 de noviembre de 1870 los representantes y apoderados de Baviera firmaron su tratado de ingreso en la confederacion, dijo Bismarck despues de haberse retirado estos representantes: «¿Qué valor tienen los tratados cuando son impuestos á la fuerza?» La certidumbre de que estos plenipotenciarios se habian marchado satisfechos consoló á Bismarck de todas

las críticas que preveía de parte de la prensa alemana por haber concedido a los Estados del Sur los privilegios que les concedió, teniendo en consideración las ideas corrientes en las cortes de la Alemania del Sur. Por lo mismo Bismarck aconsejó con insistencia que para el jefe del nuevo imperio se adoptara simplemente el título de «emperador alemán» en lugar de «emperador de los alemanes» como se había propuesto en la constitución del imperio de 1849, y en lugar de «emperador de Alemania» como quiso el príncipe heredero Federico Guillermo. La misma consideración á sentimientos muy justos hizo insistir al príncipe de Bismarck más adelante en el parlamento en que la moneda de oro del imperio presentara en un lado el busto del soberano territorial, cuando el conde de Munster pidió que la imagen del emperador ocupara en todas partes el sitio donde figuraba la imagen del soberano del país. En todas estas cuestiones se propuso Bismarck dar al imperio desde un principio la base de la lealtad libérrima que era menester profesar al imperio y al emperador y sin la cual nada valían párrafos ni artículos de constituciones ni podía construirse nada sólido, cuando en cambio con esta lealtad libérrima podía desarrollarse con seguridad toda la creación política. La necesidad de este desarrollo era por otro lado uno de los poquísimos puntos de la política alemana en el cual todos los partidos estaban acordes. En las discusiones del parlamento de 1872 resumió Held como escritor su juicio sobre la constitución del imperio alemán en estas palabras (1): «El imperio no está políticamente concluido todavía, y en particular falta explicar la relación que guardan con el imperio sus miembros, porque el imperio no tiene ningún derecho soberano esencial ni completo ni exclusivo. Las diferentes instituciones imperiales mezclan los atributos más diferentes y á menudo hasta contrarios. Muchas condiciones importantes se hallan arregladas solo provisionalmente. Toda tentativa para desarrollar cualquiera de las bases é instituciones fundamentales del imperio bajo un aspecto cualquiera en su sentido completo y definitivo, ha de llevar á los que emprendan este trabajo á modificar las relaciones existentes entre la soberanía del imperio y los derechos soberanos de sus miembros, y ha de atacar á las demás instituciones fundamentales. Al propio tiempo es imposible que permanezca en el punto en que se halla la constitución del imperio. El Estado debe llegar á su completo y exclusivo desarrollo ó bien en el imperio ó en sus miembros.»

Así se expresaba la ciencia; pero el creador de esta obra llena de contradicciones pudo decir que había hecho todo lo posible para no forzar en los miembros del imperio la buena voluntad, sin la cual el perfeccionamiento era desde luego completamente imposible, y esta buena voluntad existía particularmente entre los soberanos del Mediodía y los pueblos, que de otra manera hubieran podido causar mucho mal.

El artículo 28 de la constitución del imperio decía en su redacción primitiva en un segundo párrafo: «Siempre que se tome una resolución en un asunto que según las disposiciones de esta constitución no sea común á todo el imperio, se contarán únicamente los votos de aquellos miembros elegidos por Estados federados á los cuales el tal asunto sea común.» Esta disposición venía á ser un veto para garantizar los privilegios particulares contra la legislación del imperio; era la introducción del *Itio in partes* de los antiguos Estados en el parlamento alemán; era una roca errática de otra época enteramente pasada que se hallaba asentada en el mundo moderno. Nadie creía que de esta expresión de la ley se hi-

(1) La constitución del imperio alemán considerada desde el punto de vista del derecho político, Leipzig, 1872, pág. 210.

ciese caso y se quisiese aplicar, conforme hizo no obstante en la sesión del 13 de mayo el diputado Mallinckrodt, pidiendo á tenor del citado artículo que no se contaran los votos de los representantes de Baviera, de Wurtemberg y de Baden al tratarse de la ley sobre el impuesto de la elaboración de la cerveza. El diputado Lasker dió la razón al orador, diciendo que el citado artículo era un defecto de la constitución que acaso podría hacerse desaparecer más tarde pero que por lo pronto debía ser acatado. Además de ser perfectamente legal la reclamación, estaba también en el interés nacional respetar el citado artículo, mientras existiera, hasta que fuese anulado. Anulóse, en efecto, á petición del diputado Haverbeck, que lo pidió con particular insistencia en nombre de la unidad del parlamento de los alemanes del Mediodía.

La legislación del imperio dió un gran paso en el establecimiento político del imperio alemán al conseguir la formación de un nuevo código penal militar para el imperio, de cuya obra dijo el presidente y comisario federal Friedberg: «Por defectuosa que sea esta obra, confieso que es la mejor ley militar que existe por ahora.» Reconoció también que para la redacción de esta obra había servido mucho el código penal bávaro, al cual se debía la mucha suavidad que la nueva ley ofrecía comparada con la ley prusiana de 1845, vigente hasta entonces; y expresó la confianza de que la nueva ley aumentaría el sentimiento de la unidad de todo el ejército alemán y con la unidad su fuerza, «que es la defensa del imperio alemán y de sus amigos y el terror de sus enemigos.» El parlamento consiguió introducir en la proposición grandes y trascendentales mejoras y tomó el 31 de mayo de 1872 por segunda vez una resolución sin la aprobación del consejo federal, si bien con la firme esperanza de conseguirla. Esta resolución fué la de aprobar una enmienda para completar la constitución estableciendo la unidad de justicia y de derecho. En el artículo cuarto de la constitución se enumeran los asuntos que incumbían á la legislación del imperio y á su vigilancia, siendo uno de los puntos que debía redactarse según pedía el parlamento, «la legislación común civil, penal y el procedimiento jurídico.» Esto era nuevo y dió lugar á vivísimas luchas en las sesiones del parlamento de 29 y 31 de mayo.

Para esta ampliación de las atribuciones del imperio no había ningún justificante en la constitución ni ninguna reserva en los tratados hechos en Versalles, en los cuales se reservaban únicamente aquellos derechos que podían ser modificados únicamente con la aprobación de la confederación, para lo cual en tal caso bastaba una mayoría en el parlamento y otra mayoría en el consejo federal. El diputado Windthorst combatió la proposición fundándose en el espíritu de la constitución, que según él era contrario al principio federal, y añadiendo que el que atacaba este principio era enemigo del imperio, pues con la pedida ampliación de los derechos del imperio se hallaba amenazado el Estado monárquico simple por la supresión de la soberanía de todos los Estados en favor de uno solo. Todos los Estados serían en adelante centros administrativos con un presidente hereditario. La constitución federal descansaba originariamente sobre el principio federal, y según el orador se quería transformar este Estado en Estado único. A esto podía contestarse que el imperio alemán no era una federación, una mera unión de Estados, sino una confederación, que no se fundaba como la antigua en tratados entre los diferentes Estados, sino sobre leyes comunes, conforme expresaba ya la constitución en su preámbulo diciendo: «En lugar de la constitución de la confederación alemana, convenida entre la confederación de la Alemania del Norte y los grandes du-

cados de Baden y de Hesse y los reinos de Baviera y de Wurtemberg, respecto de la adopción de esta constitución por medio de los tratados del 23 y 25 de noviembre de 1870, se observará la adjunta constitución para el imperio alemán.» Esta constitución era la ley fundamental del imperio, y donde se admite una ley en lugar de tratados y de convenios ya no existe su federación de Estados ni Estado federal. También era equivocado el principio de que la unidad jurídica tenía por resultado la unidad política y de que donde había unidad política había también unidad jurídica. A esto contestó Lasker muy acertadamente que en Prusia regían códigos ó derechos muy diferentes; que la Prusia rhiniana, el Hesse y el Palatinado rhinianos se regían por el derecho civil francés y no querían renunciar á él, sin perjuicio de figurar entre los miembros más leales de la nacionalidad alemana. Grande error cometía, pues, el diputado Windthorst al creer que el establecimiento de un derecho civil alemán acabaría con las diferentes nacionalidades alemanas. No debemos detenernos en mencionar los escrúpulos manifestados por los representantes de Baviera, Wurtemberg y Sajonia en el consejo federal contra la citada proposición porque no se opusieron á la idea, sino solo á la urgencia de su realización, y porque los mismos gobiernos y todos los demás dos años después renunciaron á estos escrúpulos; pero podemos repetir aquí los términos con que concluyó Lasker su discurso, porque expresaron la verdad que al fin quedó triunfante: «Los diferentes Estados pasarán todos por una prueba. Si se portan como miembros que desean contribuir á dar á la nación cuanto le falta para su completo desarrollo y prosperidad, habrán justificado su existencia y nadie los atacará; pero si se oponen al deseo de unificarse en el punto que después de la unidad de la lengua es el más nacional, á saber, la unidad jurídica que pedimos hoy, nosotros continuaremos pidiéndola hasta que se satisfaga nuestro deseo, pues detrás de nosotros está la nación.» La modificación de constitución decidida por el parlamento fué elevada á ley el 20 de diciembre de 1873 y ya en la legislatura siguiente recibió el parlamento, en noviembre de 1874, proposiciones que prometían la realización solemne de la proposición de Lasker.

El segundo parlamento del nuevo imperio fué elegido en 10 de enero de 1874. De los 397 diputados que le componían, se agregaron 150 (antes eran 116) á los nacionalistas liberales, 94 (antes 57) al centro, 49 (antes 44) al partido alemán progresista, 31 (antes 35) al partido del imperio alemán, 21 (antes 50) á los conservadores, 13 á los polacos, 9 (antes 2) á los demócratas socialistas, clasificándose 31 como independientes (1).

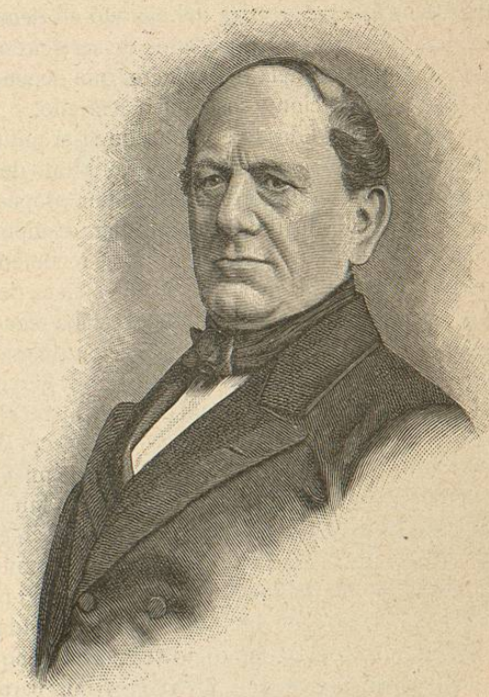
Constituían la gran misión de este parlamento, prescindiendo de muchos otros propósitos, la fundación de la defensa militar y la administración de la justicia del nuevo imperio. Para lo primero se presentó al parlamento inmediatamente después de su reunión en 5 de febrero un proyecto de ley militar del imperio, y respecto de la organización jurídica se prepararon para el mes de noviembre de aquel año leyes importantes.

El proyecto de la ley militar del imperio estaba dividido en cinco secciones que trataban de la organización y complemento del ejército imperial, del ejército activo, de la salida del servicio activo y de las licencias. El proyecto de ley tenía en su primer artículo una disposición que dió origen á una contienda enorme entre los diferentes partidos. Esta disposición decía: «La fuerza militar en estado de paz se compondrá entre sargentos, cabos y soldados, mientras la ley no

(1) Herth: *Almanaque del parlamento*, Leipzig, 1874; suplemento, página 29.

determine otra cosa, de 401,659 hombres, sin contar los voluntarios de un año.»

Tratábase de cumplir el artículo 61 de la constitución del imperio, que decía: «Después de haber realizado la organización del ejército alemán según una base igual, se pondrá al parlamento y al consejo federal una ley militar para su adopción conforme á la constitución.» Por esta ley debía completarse definitivamente lo que habían preparado ya seis leyes especiales y diferentes. La fuerza armada en tiempo de paz del imperio había sido fijada desde un principio en 401,659 hombres; pero había sido concedida solo temporalmente, es decir, para los años 1872 á 1874, por la ley del imperio del 9 de diciembre de 1871. En ade-



Friedberg (según fotografía)

lante debía fijarse la fuerza del ejército en tiempo de paz en un número permanente, hasta que una nueva ley del imperio modificara este número. Para justificar esta innovación decía el proyecto de ley que la fuerza armada en tiempo de paz estaba tan íntimamente ligada con la organización general del ejército, que sería imposible regular la una legalmente sin fijar la otra de un modo permanente; que podría admitirse una fuerza armada variable de un año á otro según la situación política del país, y que esto podría ser hasta conveniente para Estados que conservan en tiempo de paz la mayor parte de las fuerzas que han de emplear en la guerra; pero que este sistema era incompatible con el sistema de cuadros que seguía la Prusia, en el cual toda modificación de la fuerza en tiempo de paz producía en tiempos de guerra efectos imposibles de prever, pues que solo una disminución de 5,000 hombres, por ejemplo, podía producir á los doce años una disminución de la fuerza militar en tiempo de guerra de 20,000 hombres. Era evidente que semejante diferencia debía influir en la modificación de la fuerza armada tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Tan considerable influencia de la fuerza militar en tiempo de paz sobre la misma fuerza en tiempo de guerra no permitía ninguna disminución de la fuerza existente si no se quería comprometer la seguridad del imperio. Ninguna otra potencia se encontraba como la Alemania en la situación de ser en grandes extensiones fronterizas de tres grandes potencias eu-